

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 1995-04462

En atención al informe secretarial visto a folio 42 y vencido el término del aviso de que trata el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, se procede a tomar la decisión que corresponda frente al levantamiento del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50N-20041561 impetrada por la interesada AURA CECILIA RAMÍREZ obrante a folios 1 y 2, tomando en cuenta:

En el presente caso, se solicitó el levantamiento del embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N°50N-20041561 (fls.4 a 6), del apartamento 409 ubicado en la dirección catastral Carrera 46 No.144-51 de esta ciudad, decretada dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 11001310301619950446201 instaurado por MIGUEL ALFONSO ESTÉVEZ BAQUERO contra CARLOS ALBERTO GUZMÁN HERRÁN y LUIS CARLOS ZABALETA ZABALETA, el cual fue registrado el 4 de agosto de 1995, con oficio N°1196 de 18 de julio de 1995 como lo indica la anotación N°7, el cual se aclaró el 21 de noviembre de 1995 con oficio N°1785 de 5 de octubre de ese mismo año, según la anotación N°8 del respectivo folio de matrícula visto a folios 4 vto y 5 de este diligenciamiento.

El numeral 10° del artículo 597 *ibídem* consagra los casos en que procede el levantamiento del embargo y secuestro y literalmente reza:

“cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el Juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo”.

Se infiere de la actuación surtida hasta el momento, que se encuentran reunidas a cabalidad las exigencias previstas en la citada norma para la viabilidad de lo impetrado, pues, en primer término, no ha sido posible la ubicación del expediente dentro del cual se decretó la medida hace más de cinco (5) años, no obstante las diligencias encaminadas con tal finalidad, fijándose el aviso en la secretaría como se puede evidenciar a folio 16 y en segundo lugar, se cumplió con el trámite establecido en dicha disposición legal.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

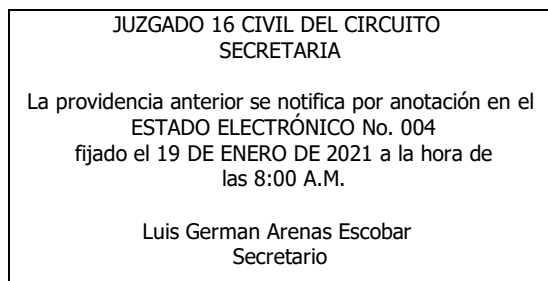
PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del embargo inscrito en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N°50N-20041561, apartamento 409 ubicado en la dirección catastral Carrera 46 No. 144-51, de esta ciudad, decretada dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 11001310301619950446201 instaurado por MIGUEL ALFONSO ESTÉVEZ BAQUERO contra CARLOS ALBERTO GUZMÁN HERRÁN y LUIS CARLOS ZABALETA ZABALETA, el cual fue registrado el 4 de agosto de 1995, con oficio N°1196 de 18 de julio de 1995 como lo indica la anotación 7 el cual se aclaró el 21 de noviembre de 1995 con oficio N°1785 de 5 de octubre de 1995 como se aprecia en la anotación 8 del respectivo folio de matrícula visto a folios 4 vto y 5. Por secretaría elabórese el respectivo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, una vez se cumpla lo anterior.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ



DMDG.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fa641547d495dcb6881e7111488305c247744194d523d39081dda90ea65d50**

Documento generado en 18/01/2021 03:56:50 PM